

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

Decreto 6/2011, de 01/02/2011, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación energética de edificios en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se crea el Registro Autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad. [2011/1827]

A propuesta del Consejo y la Comisión, los Estados Miembros, adoptaron el 16 de diciembre de 2002, la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios, Directiva que será sustituida a partir del 1 de febrero de 2012, por la Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo, que supone una refundición de las sucesivas modificaciones operadas en la primera.

La Directiva contempla las siguientes actuaciones: creación de una metodología de cálculo de la eficiencia integrada de los edificios y aplicación de requisitos mínimos de eficiencia energética en edificios nuevos o ya existentes en los que se efectúen reformas de importancia. Como resultado de estos cálculos se emite un certificado energético que se pondrá a disposición de los usuarios del edificio. Por la importancia que tienen en el consumo total de energía del edificio las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, se prevé asimismo la inspección periódica de los elementos que proporcionan estos servicios.

El objetivo de la Directiva es avanzar en la mejora de la eficiencia energética para contribuir a un mejor diseño de la edificación, acorde con los conocimientos técnicos actuales en materia de utilización eficiente de la energía y a mejorar la cultura en materia de ahorro y eficiencia energética de los ciudadanos y favorecer la adquisición y el uso de edificios medioambientalmente sostenibles.

La adaptación de esta Directiva a la normativa española se ha realizado mediante la publicación del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción y se adopta una etiqueta de eficiencia energética, común a todo el territorio nacional, cuya exhibición es obligatoria en edificios ocupados por autoridades públicas o instituciones que presten servicio a un número importante de personas.

En Castilla-La Mancha, la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética, ya prevé en su artículo 16 del Título II sobre Planificación, Ahorro y Eficiencia Energética, la colaboración entre las Consejerías competentes en materia de Energía y Vivienda para la adaptación e implantación de normativa en materia de eficiencia energética de los edificios. Asimismo en su artículo 18 prevé la certificación energética mediante la implantación de sistemas y medidas de control necesarias a efectos de acreditación y certificación para garantizar medidas de ahorro y eficiencia energética.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, artículo 31.1.12ª, así como en el desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen energético, artículo 32.8, y de la defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, artículo 32.6 del referido Estatuto.

El presente Decreto viene a desarrollar lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha así como el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, con el objetivo de promover en la Comunidad Autónoma la eficiencia energética en la edificación, ofreciendo a consumidores y usuarios información objetiva del comportamiento energético de los edificios, favoreciendo una mayor transparencia en el mercado inmobiliario así como la mejora de la calidad de las edificaciones necesaria para adecuarse a las exigencias energéticas en la edificación.

El proceso previsto para alcanzar estos objetivos, consiste en la obtención de una calificación energética y su certificación verificada para el proyecto o el edificio terminado y el derecho al uso de una etiqueta acreditativa de dicha eficiencia energética.

Los certificados verificados de proyecto y edificio terminado se integran en un Registro de carácter público con el propósito de ofrecer a los posibles usuarios del edificio una información relevante acerca del comportamiento energético del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 1 de febrero de 2011.

Dispongo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto regula las actuaciones de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha y de los agentes externos implicados, para la obtención de la certificación energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos del presente Decreto, se incorporan las siguientes definiciones:

- a) Eficiencia energética de un edificio: Consumo de energía que se estima necesario para satisfacer la demanda energética del edificio en unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación.
- b) Calificación de eficiencia energética de un edificio: es la expresión del grado de eficiencia energética del edificio mediante un indicador.
- c) Certificado de eficiencia energética: Documento emitido por quien tiene atribución para ello conforme a lo dispuesto en la presente disposición, resultado del proceso de certificación, que incluye la calificación de eficiencia energética del edificio señalada en la escala de eficiencia energética.
- d) Verificación de la conformidad: es la comprobación de ser cierta y verdadera la calificación obtenida, mediante un procedimiento de control conforme al artículo 8 del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, aprobado por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.
- e) Etiqueta de eficiencia energética: distintivo que señala el nivel de calificación de eficiencia energética obtenida por el proyecto de un edificio o por el edificio terminado.
- f) Entidad de verificación de la conformidad: es el agente externo encargado de verificar la certificación de eficiencia energética de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, aprobado por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero. Dicha entidad tendrá la consideración de organismo colaborador autorizado en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética en los términos previstos en la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, aprobado por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, a los edificios ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuando se trate de:

- a) Edificios de nueva construcción.
- b) Modificaciones, reformas o rehabilitaciones de edificios existentes, con una superficie útil superior a 1.000 m² donde se renueve más del 25% del total de sus cerramientos.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación:

- a) Aquellas edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas.
- b) Edificios y monumentos protegidos por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, cuando el cumplimiento de tales exigencias pudiese alterar de forma inaceptable su carácter o aspecto.

- c) Edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas.
- d) Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.
- e) Edificios industriales y agrícolas, en la parte destinada a talleres, procesos industriales y agrícolas no residenciales.
- f) Edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².
- g) Edificios de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.

Artículo 4.- Competencia.

El órgano de la Administración autonómica competente para las actuaciones contempladas en el presente Decreto en relación con la certificación de la eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de energía.

Capítulo II. Calificación, certificación de eficiencia energética y verificación.

Artículo 5.- Procedimiento para la calificación de eficiencia energética de un edificio.

La obtención de la calificación de eficiencia energética de un edificio podrá conseguirse mediante una de las opciones siguientes:

a) Aplicación de la opción general, de carácter prestacional, a través de un programa informático de desarrollo de la metodología de cálculo del Anexo I del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, aprobado por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, de manera directa.

Dentro de esta opción, se puede utilizar:

- El programa informático de Referencia que tiene la consideración de documento reconocido para todo el territorio nacional, llamado Calener.

- Un programa informático alternativo que cumpla las especificaciones técnicas de la metodología de cálculo y que esté validado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero y cuente con el reconocimiento de los departamentos ministeriales competentes en materia de energía y de vivienda, a propuesta de la Comisión Asesora creada por el artículo 14 del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, aprobado por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.

b) Aplicación de una opción simplificada que tenga la consideración de documento reconocido.

Los documentos reconocidos se definen como documentos técnicos sin carácter reglamentario, pero que deben contar con el reconocimiento conjunto de los departamentos ministeriales competentes en materia de energía y de vivienda.

Artículo 6.- Certificación de la eficiencia energética de un edificio.

1. El certificado de eficiencia energética tiene como objeto dar constancia escrita de la calificación de eficiencia energética obtenida mediante la aplicación de lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto.

2. El modelo de certificado contiene exclusivamente información acerca de la eficiencia energética del edificio y no supone el cumplimiento de ningún otro requisito que pueda exigirse a los edificios, su modelo es el recogido en el Anexo I.

3. La certificación se realizará en las siguientes fases:

a) Certificación energética en la fase de proyecto: da constancia de la calificación de eficiencia energética asignada al edificio en la fase de proyecto y conduce a la expedición de un certificado de eficiencia energética del proyecto suscrito por el proyectista que abarcará al edificio completo formando parte del proyecto de ejecución.

b) Certificación energética del edificio terminado: da constancia de la calificación de eficiencia energética resultante tras la ejecución de las obras, y conduce a la expedición de un certificado de eficiencia energética del edificio terminado suscrito por la dirección facultativa de la obra. Este certificado se incorporará al Libro del edificio.

La calificación energética obtenida en la fase de proyecto, tendrá consideración de calificación provisional, hasta la obtención de la calificación definitiva que se obtendrá con la *certificación energética del edificio terminado*.

4. Cuando en un edificio existan viviendas o locales destinados a uso independiente o de titularidades jurídicas diferentes pero que estuviesen considerados en el proyecto del edificio, su titular podrá mantener la calificación

y certificación única de todo el bloque o bien obtener una calificación y certificación propias e independientes del certificado del conjunto del edificio.

Si en un edificio existen locales de uso independiente no definidos previamente en el proyecto del edificio, para ser utilizados posteriormente, deberán obtener el correspondiente certificado de eficiencia energética antes de su apertura o uso.

Artículo 7. Verificación de la conformidad.

1. La verificación de la conformidad es el control a efectuar para comprobar que la calificación y consecuente certificación otorgadas al edificio, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de este Decreto, tanto en la fase de proyecto como en el edificio terminado, son correctas.

2. La verificación de conformidad de la calificación energética se efectuará con el alcance y de acuerdo al procedimiento que se apruebe mediante Orden de la Consejería competente en materia de energía. Las entidades encargadas de la verificación de la conformidad, a efectos de control de calidad, deberán obtener acreditación de que cumplen con el procedimiento regulado, conforme a lo dispuesto en el Anexo II.

3. En la fase de proyecto la verificación tendrá la consideración de control de calidad de carácter voluntario.

4. En la fase de construcción del edificio la verificación de la conformidad tendrá carácter obligatorio, realizándose las pruebas, comprobaciones e inspecciones necesarias al objeto de establecer la conformidad de la información contenida en el certificado de eficiencia energética con el edificio terminado. La verificación de la conformidad del edificio terminado deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del edificio.

5. Cuando la calificación de eficiencia energética resultante del proceso de verificación sea diferente a la calificación asignada por el proyectista o dirección facultativa, como resultado de diferencias con las especificaciones previstas, la entidad encargada de la verificación lo comunicará al promotor o propietario para que se adopten las medidas pertinentes para la subsanación o bien se modifique la calificación y, en consecuencia, el certificado de eficiencia energética del edificio terminado, en el sentido que proceda. El plazo para subsanar o modificar la calificación y otorgar el certificado del edificio terminado será de un mes a contar desde el día en que la entidad de verificación de la conformidad comunique al promotor, y por escrito, tal extremo.

Artículo 8.- Control externo.

1. El control externo se realizará mediante entidades de verificación de la conformidad con la calificación energética obtenida en la fase de proyecto del edificio o bien del edificio terminado.

2. Las entidades de verificación de la conformidad serán organismos o entidades de control acreditadas para el campo reglamentario de la edificación y sus instalaciones térmicas o técnicos independientes cualificados, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Incompatibilidades:

La persona física o el personal de la entidad verificadora asignado a la verificación de la conformidad en un edificio, no podrá realizar en el edificio objeto de su actuación ninguna otra actividad como agente de la edificación tal como se define en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo no podrán participar en el proceso de certificación de la eficiencia energética.

b) Responsabilidad civil:

Las entidades de verificación de la conformidad deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000,00 €. Este seguro deberá incluir las actividades, en este ámbito, de todos los técnicos que suscriban informes o intervengan en el proceso.

c) Medios humanos y técnicos:

Las entidades de verificación de la conformidad deberán disponer de los medios y cumplir los requisitos que se relacionan en el Anexo II.

d) Inscripción:

Las entidades de verificación de la conformidad deberán inscribirse en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 14 de este Decreto.

Artículo 9.- Inspección.

La Consejería competente en materia de energía, a través de sus Delegaciones Provinciales o a través de organismos de control, de los previstos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, que no tengan la condición de entidad de verificación de la conformidad en los términos del presente Decreto, podrá realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar y vigilar el cumplimiento de lo previsto por el presente Decreto.

Artículo 10.- Validez, renovación y actualización del certificado de eficiencia energética.

1. El certificado de eficiencia energética tendrá una validez máxima de 10 años, cuyo inicio se computará desde la inscripción en el Registro autonómico.
2. El propietario del edificio es el responsable de la renovación o actualización del certificado de eficiencia energética.
3. Se procederá a la actualización del certificado cuando se den las circunstancias siguientes:
 - a) Se hayan realizado obras en el edificio que afecten a más del 25 por cien del total de la envolvente tal como se describe en el certificado original.
 - b) Se hayan renovado las instalaciones energéticas sustituyendo los equipos generadores de calor o frío por otros que utilicen la misma energía primaria.
 - c) Se hayan modificado las instalaciones energéticas sustituyéndolas por equipos cuya energía primaria sea renovable.
4. Se procederá a la renovación del certificado cuando hayan transcurrido los diez años iniciales de vigencia, sin realizar modificaciones que requieran la actualización. El primer periodo de renovación será por otros diez años y, a partir de entonces cada renovación se otorgará por periodos de cinco años.
5. Las actualizaciones y renovaciones del certificado de eficiencia energética se inscribirán en la correspondiente sección del Registro autonómico.
6. La no actualización o renovación del certificado en los casos en que deban realizarse implicará la cancelación de la inscripción registral pudiendo dar lugar al correspondiente expediente sancionador.

Artículo 11.- Etiqueta de eficiencia energética.

1. La certificación energética de un edificio conlleva el derecho a su publicidad mediante una etiqueta de eficiencia energética en los términos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, aprobado por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.
2. Es obligatoria la exhibición de la etiqueta de eficiencia energética de edificios terminados en los siguientes casos:
 - a. Edificios ocupados por la Administración Pública.
 - b. Edificios ocupados por instituciones que presten servicios públicos.
 - c. Edificios para viviendas con protección pública.
 - d. Edificios con superficie útil superior a 1.000 m² en los que se hayan invertido fondos públicos.
3. Cuando sea obligatoria la exhibición de la etiqueta de eficiencia energética en el edificio, también deberá acompañar a las ofertas o publicidad dirigidas a la venta o alquiler del edificio o de las viviendas y locales que lo compongan, incluso si la oferta se produce en la fase de proyecto.
4. Cuando se efectúe la venta o alquiler de viviendas o locales, tanto en la fase de proyecto como en los edificios terminados, que tengan la obligación de obtener el certificado de eficiencia energética, el vendedor o el arrendador deberá entregar al comprador o arrendatario la copia del certificado de eficiencia otorgado al edificio o a la parte adquirida o alquilada.

Capítulo III. Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad.

Artículo 12.- Creación del Registro autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad.

Se crea el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad de Castilla-La Mancha, adscrito a la Dirección General competente en materia de energía, con las siguientes secciones:

Primera: Registro de certificados de eficiencia energética de edificios terminados, comprendiendo las renovaciones y actualizaciones.

Segunda: Registro de certificados de eficiencia energética de proyectos de edificios.

Tercera: Registro de entidades que actúen en Castilla-La Mancha para la verificación de la conformidad con la calificación energética.

El Registro es público, rigiéndose, además de por este Decreto, por lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 13.- Procedimiento de inscripción de certificados de eficiencia energética.

1. La solicitud de inscripción de los certificados de eficiencia energética en el Registro autonómico, se dirigirá por el proyectista o titular del edificio, según el tipo de certificado a inscribir, a la Dirección General competente en materia de energía, utilizando el modelo normalizado establecido en el Anexo III de este Decreto.

2. La solicitud se acompañará del certificado correspondiente según modelo del Anexo I de este Decreto con el sellado de la entidad verificadora y de la siguiente documentación:

- a) En su caso, poder de representación de la persona que firma la solicitud.
- b) Archivos de cálculo y resultados de la calificación energética en soporte informático, con indicación del documento reconocido y el programa de cálculo utilizados.

Si la solicitud no reúne los requisitos para la inscripción, se requerirá al interesado para que subsane, en el plazo de diez días hábiles, los defectos o presente los documento preceptivos, con la indicación de que si no realiza la subsanación del expediente se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante la correspondiente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La inscripción del certificado en el Registro autonómico se efectuará mediante resolución del órgano competente.

El plazo máximo para la resolución será de tres meses, entendiéndose estimada la solicitud en caso de no dictarse resolución expresa en dicho plazo.

4. La inscripción dará lugar a un número de expediente que se hará constar en la etiqueta que permite la difusión de la calificación energética del edificio.

5. La Consejería competente en materia de energía desarrollará los procedimientos telemáticos para mejora de las relaciones con los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Artículo 14.- Procedimiento de inscripción de Entidades de Verificación de la Conformidad.

1. Para proceder a la inscripción en el Registro autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad, las entidades, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos para la inscripción en el Registro autonómico según Anexo V.
- b) Copia del seguro de responsabilidad civil prevista en el artículo 8 del presente Decreto.
- c) Presentar la solicitud del Anexo IV, acompañada de la documentación pertinente.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos para la inscripción, se requerirá al interesado para que subsane, en el plazo de diez días hábiles, los defectos o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que si no realiza la subsanación del expediente se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante la correspondiente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La inscripción del certificado en el Registro autonómico se efectuará mediante resolución del órgano competente.

El plazo máximo para la resolución será de tres meses, entendiéndose estimada la solicitud en caso de no dictarse resolución expresa en dicho plazo.

4. La inscripción en el registro habilita para el desarrollo de esas funciones por un periodo de cinco años, y deberá ser renovada antes de la finalización de dicho periodo, acreditando el mantenimiento de los requisitos que permitieron tal inscripción.

La inscripción podrá ser suspendida temporalmente o revocada de forma definitiva por la falta de renovación de la misma, por el incumplimiento de las requisitos que permitieron su concesión, o por la aplicación del régimen sancionador.

Capítulo IV. Régimen sancionador.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Decreto será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha.

2. El incumplimiento de los preceptos contenidos en el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios de nueva construcción previsto en el Real Decreto 47/2007, se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 f) y h) del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y será sancionada administrativamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria primera. Documentos reconocidos.

A la entrada en vigor de este Decreto, todos los documentos reconocidos conforme al Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, y que estén incluidos en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética, de acuerdo con el artículo 3.3 del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, aprobado por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, se consideran documentos válidos para el cálculo de la cualificación energética de los edificios en Castilla-Mancha.

Disposición transitoria segunda. Cumplimiento del procedimiento de verificación de la conformidad.

Las entidades de verificación dispondrán del plazo de un año desde la publicación de la Orden reguladora del procedimiento de verificación de la conformidad para obtener la acreditación de cumplimiento del procedimiento. En el plazo de tres meses siguientes a la obtención de dicha acreditación conforme dispone el Anexo II, deberá presentarse la misma ante el órgano competente en materia de energía a efectos de su anotación en el Registro autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad de Castilla-La Mancha, en caso contrario se procederá a la cancelación de la inscripción condicionada realizada.

Hasta la obtención de la acreditación, las entidades de verificación de la conformidad actuarán de acuerdo al cumplimiento de las normas UNE-EN 17020, certificado por terceros, pudiendo inscribirse en el Registro de forma condicionada a la obtención de la acreditación.

Disposición final primera. Competencias para el desarrollo del Decreto.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de energía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Aprobación del procedimiento de verificación de la conformidad.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería competente en materia de energía aprobará la Orden reguladora del procedimiento de verificación de la conformidad previsto en el artículo 7 del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor del Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de febrero de 2011

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda
JULIÁN SÁNCHEZ PINGARRÓN



ANEXO I	ESPACIO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:
	EXPEDIENTE N°:

ANEXO I

CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE: PROYECTO EDIFICIO TERMINADO

DECRETO 6/2011, de 01/02/2011, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación energética de edificios en Castilla-La Mancha y se crea el Registro autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad.

INSCRIPCIÓN RENOVACIÓN ACTUALIZACIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EDIFICIO

USO DEL EDIFICIO							
DIRECCIÓN	TIPO VÍA	NOMBRE	Nº	BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
LOCALIDAD			PROVINCIA		C. POSTAL		

2. RESPONSABLE DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

<input type="checkbox"/> PROYECTISTA		<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA					
NOMBRE Y APELLIDOS						NIF	
COLEGIO PROFESIONAL						Nº COLEGIADO	
DIRECCIÓN	TIPO VÍA	NOMBRE	Nº	BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
LOCALIDAD			PROVINCIA		C. POSTAL		
TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO			

3. DATOS DEL PROMOTOR / PROPIETARIO

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL						NIF/CIF	
<input type="checkbox"/> PROMOTOR				<input type="checkbox"/> PROPIETARIO			
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	TIPO VÍA	NOMBRE	Nº	BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
LOCALIDAD			PROVINCIA		C. POSTAL		
TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO			

4. OPCIÓN ELEGIDA PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

<input type="checkbox"/> OPCIÓN GENERAL	PROGRAMA UTILIZADO:	<input type="checkbox"/> CALENER	<input type="checkbox"/> VYP	<input type="checkbox"/> GT
		<input type="checkbox"/> ALTERNATIVO:		
<input type="checkbox"/> OPCIÓN SIMPLIFICADA	DOCUMENTO RECONOCIDO UTILIZADO:			

5. NORMATIVA ENERGÉTICA DE APLICACIÓN

EDIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> CTE (Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo: BOE núm. 74 de 28/03/2006)
	<input type="checkbox"/> OTRO:
INSTALACIONES TÉRMICAS	<input type="checkbox"/> RITE 2007 (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio: BOE núm. 207 de 29/08/2007)
	<input type="checkbox"/> RITE 1998 (Real Decreto 1751/1998 de 31 de julio: BOE núm. 186 de 05/08/1998)
	<input type="checkbox"/> OTRO:



ANEXO I.2

ESPACIO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

EXPEDIENTE N°:

6. CARACTERÍSTICAS ENERGÉTICAS DEL EDIFICIO				
GENERALES	SUPERFICIE TOTAL (m ²)			
	COMPACIDAD (volumen del edificio/superficie envolvente total)			
CONSTRUCTIVAS	TRANSMITANCIA MEDIA (W/m ² K)	SUELO		CUBIERTA
		MURO FACHADA		RASANTE:
INSTALACIONES TÉRMICAS		ACS	CALEFACCIÓN	REFRIGERACIÓN
	TIPO DE SISTEMA	<input type="checkbox"/> CENTRAL <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> CENTRAL <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> CENTRAL <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL
	POTENCIA UTIL (kW)			
	TIPO ENERGÍA			
	RENDIMIENTO (%)			
ILUMINACIÓN (Edificio uso terciario)	POTENCIA INSTALADA (W/m ²)			
	VEEI (W/m ² 100 lux)			
OTROS DATOS	CONTRIBUCIÓN SOLAR EN ACS (%)			
	CONTRIBUCIÓN SOLAR EN CALEFACCIÓN (%)			
	CONTRIBUCIÓN SOLAR EN REFRIGERACIÓN (%)			
	POTENCIA FOTOVOLTAICA INSTALADA (kW)			

7. ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	
<input type="checkbox"/> PROYECTO <input type="checkbox"/> EDIFICIO TERMINADO	CALIFICACIÓN OBTENIDA
Más Menos	
EDIFICIO:	
LOCALIDAD / ZONA CLIMÁTICA:	USO DEL EDIFICIO:
CONSUMO ENERGÍA ANUAL	kWh/año
	kWh/año·m ² (ratio por superficie)
EMISIONES DE CO ₂ ANUAL:	Kg CO ₂ /año
	Kg CO ₂ /año·m ² (ratio por superficie)
El consumo de Energía y sus Emisiones de Dióxido de Carbono son las obtenidas por el Programa _____, para unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación.	
El Consumo real de Energía del Edificio y sus Emisiones de Dióxido de Carbono dependerán de las condiciones de operación y funcionamiento del edificio y de las condiciones climáticas, entre otros factores.	
FECHA EXPEDICIÓN	(DD/MM/AAAA)
VALIDA HASTA	(DD/MM/AAAA)



ANEXO I.3

ESPACIO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:
EXPEDIENTE Nº:

8. PRUEBAS, COMPROBACIONES, INSPECCIONES PARA CERTIFICADOS DE EDIFICIO TERMINADO

Descripción de las pruebas, comprobaciones e inspecciones llevadas a cabo durante la ejecución del edificio, con la finalidad de establecer la conformidad de la información contenida en el Certificado de Eficiencia Energética con el Edificio Terminado

Blank lined area for text entry.

9. CONCLUSIONES PARA CERTIFICADOS DE EDIFICIO TERMINADO

- EL EDIFICIO, EN AQUELLO QUE LE AFECTA A SU EFICIENCIA ENERGÉTICA, HA SIDO EJECUTADO DE ACUERDO CON LO EXPRESADO EN EL PROYECTO Y, EN CONSECUENCIA, SE ALCANZA LA CALIFICACIÓN INDICADA EN EL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROYECTO.
- NO SE ALCANZA LA CALIFICACIÓN INDICADA EN EL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROYECTO.

10. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su exclusiva responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

En a de de
EL/LA RESPONSABLE DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Fdo.

11. VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL ENTIDAD VERIFICADORA NIF / CIF

- LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA INDICADAS EN EL PRESENTE CERTIFICADO SON CORRECTAS.
 - NO SE ALCANZA LA CALIFICACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.
- SELO

En a de de
EL/LA RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD

Fdo.

ANEXO II

REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

MEDIOS HUMANOS.

1. La entidad verificadora, cuando se trate de una persona jurídica, deberá tener en plantilla al menos 1 arquitecto o ingeniero industrial superior con experiencia mínima de 5 años en eficiencia energética de edificios, que actuará como director técnico, con tareas de supervisión de los trabajos efectuados por los técnicos, velando por la objetividad y rigurosidad para una correcta redacción de informes. Será el responsable de diseñar el procedimiento de formación del personal, así como de seguir el avance de cada técnico en fase de formación.
2. Se designará un responsable de calidad diferente del director técnico, dependiendo directamente de la Dirección de la empresa que garantice el cumplimiento de lo previsto en las normas de calidad que debe aplicar la empresa.
3. Los técnicos responsables de la emisión de informes tendrán al menos titulación de grado medio, debiendo haber dos titulados de grado medio en la entidad que desee ejercer su actividad.
4. Cuando la entidad verificadora sea una persona física, deberá ser arquitecto o ingeniero industrial superior y acreditar una experiencia mínima de 5 años en eficiencia energética de edificios.

MEDIOS TÉCNICOS: SISTEMA DE CALIDAD.

- a) La entidad verificadora deberá presentar ante el órgano competente en materia de energía, a efectos de inscripción en el registro, la acreditación del cumplimiento del procedimiento de verificación de la conformidad que se publique mediante Orden de la Consejería competente en materia de energía. La acreditación del cumplimiento del procedimiento se efectuará ante la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC.
- b) Dispondrá asimismo de procedimientos y métodos de inspección que garanticen la correcta ejecución de los trabajos, debidamente documentados y accesibles a todo el personal de la entidad, con responsabilidad en este ámbito de actuación.
- c) Los procedimientos y métodos de inspección y todas sus modificaciones, se aportarán a la Dirección General competente en materia de Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) Anualmente, antes del 15 de enero del año en curso, comunicará a la Dirección General competente en materia de energía de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha las tarifas que aplicará en cada una de las tareas que desarrolle para aplicación del presente Decreto.

- e) La entidad de verificación dispondrá de un programa de formación tanto inicial como de formación continua que garantice la formación del personal técnico y administrativo estableciéndose las diversas etapas de formación para cada miembro de la estructura organizativa. Cada año, antes del 15 de enero presentará a la Dirección General competente en materia de Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el plan de formación para el año en curso y antes del 30 de diciembre el listado de personas que han recibido formación y su nivel de contenido.
- f) El trabajo realizado por la entidad verificadora debe estar recogido en informes que se contendrán en un libro de Registro de Informes y Obras, en los que figurará como contenido mínimo la siguiente información:
- Número de referencia
 - Datos del peticionario del servicio prestado
 - *Identificación de la obra o proyecto objeto de la verificación*
 - Fechas de encargo y emisión de informe o realización del servicio
 - Identificación del técnico que elaboró el informe o realizó el servicio

Los datos serán tratados de forma confidencial con el fin de salvaguardar los intereses de los clientes.

El libro de Registro de Informes y Obras estará siempre a disposición de la Dirección General competente en materia de Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se conservará durante un mínimo de quince años.

La responsabilidad del cumplimiento de los apartados b), c) d) y f) recaerá en el director técnico de la entidad de verificación.



		ESPACIO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:
ANEXO III.2		EXPEDIENTE N°: _____

- Por la presente **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos incluidos en la presente solicitud y que los documentos adjuntados se corresponden con los originales, así como que cumple todos los requisitos establecidos en el Decreto 6/2011, de 01/02/2011.
- Autoriza a la Consejería competente en materia de energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a solicitar a la Administración competente los datos de identificación, domicilio y residencia o de índole tributaria estatal, necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables (en caso de no haber aportado la documentación solicitada a este respecto).
- Solicita a la Consejería competente en materia de energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le informe mediante mensajes SMS o correo electrónico del estado de tramitación de la solicitud, así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés (para ello será necesario cumplimentar el campo teléfono móvil o correo electrónico).

_____ a _____ de _____

Firma del Titular / representante

Fdo.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

 Castilla-La Mancha		ESPACIO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN: EXPEDIENTE N°:
	ANEXO IV.1	

ANEXO IV

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO ENTIDAD VERIFICADORA DE LA CONFORMIDAD EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENTIDADES DE VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

DECRETO 6/2011, de 01/02/2011, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación energética de edificios en Castilla-La Mancha y se crea el Registro autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad.

INSCRIPCIÓN RENOVACIÓN

1. DATOS DE LA ENTIDAD VERIFICADORA DE LA CONFORMIDAD						
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL				NIF / CIF		
DOMICILIO SOCIAL TIPO VÍA	NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESC	PISO PUERTA
LOCALIDAD			PROVINCIA		C. POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				

2. DATOS DEL TITULAR / REPRESENTANTE						
NOMBRE Y APELLIDOS				NIF		
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y CONTACTO TIPO VÍA	NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESC	PISO PUERTA
LOCALIDAD			PROVINCIA		C. POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				

3. DATOS DEL DIRECTOR TÉCNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
TITULACIÓN	

4. DATOS DEL RESPONSABLE DE CALIDAD	
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
TITULACIÓN	

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA
<input type="checkbox"/> Acreditación ENAC (Véase D.T. 2º)
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la escritura de constitución, propiedad y domicilio social.
<input type="checkbox"/> Copia compulsada del CIF de la entidad solicitante.
<input type="checkbox"/> Copia autenticada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por la cuantía fijada en el Decreto 6/2011, de 01/02/2011.
<input type="checkbox"/> Procedimientos de inspección.
<input type="checkbox"/> Plan de formación para el personal técnico y administrativo.
<input type="checkbox"/> Tarifas a aplicar en cada tarea de actuación en aplicación del Decreto 6/2011, de 01/02/2011.
<input type="checkbox"/> Declaración, según Anexo V, de satisfacer los requisitos de compatibilidad e independencia establecidos en el artículo 6, y de cumplimiento de los requisitos técnicos y de personal establecidos en el Anexo II del Decreto 6/2011, de 01/02/2011.

 Castilla-La Mancha			ESPACIO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:
	ANEXO IV.2		EXPEDIENTE Nº: _____

6. OTRA DOCUMENTACIÓN APORTADA:	
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

- Por la presente **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos incluidos en la presente solicitud y que los documentos adjuntados se corresponden con los originales, así como que cumple todos los requisitos establecidos en el Decreto 6/2011, de 01/02/2011.
- Autoriza a la Consejería competente en materia de energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a solicitar a la Administración competente los datos de identificación, domicilio y residencia o de índole tributaria estatal, necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables (en caso de no haber aportado la documentación solicitada a este respecto).
- Solicita a la Consejería competente en materia de energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le informe mediante mensajes SMS o correo electrónico del estado de tramitación de la solicitud, así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés (para ello será necesario cumplimentar el campo teléfono móvil o correo electrónico).

_____ a ____ de _____ de _____

Firma del Titular / representante

Fdo.:

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENTIDADES DE VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

D. _____, con DNI nº _____,
como titular / representante de la entidad _____
con NIF / CIF nº _____, a los efectos de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 6/2011, de 01/02/2011, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación energética de edificios en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Autonómico de certificados de eficiencia energética de edificios y entidades de verificación de la conformidad,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Los inspectores asignados por el organismo o entidad verificadora arriba indicada, no realizan, ni realizarán, en el edificio objeto de su actuación ninguna otra actividad como agente de la edificación incluida entre las definidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.
2. La entidad de verificación de conformidad de la calificación energética de edificios arriba indicada no tiene, ni tendrá, relación con la elaboración de proyectos técnicos de obras de edificación e instalaciones energéticas de edificios, ni con la dirección o ejecución de obras que se desprendan de dichos proyectos técnicos.
3. La entidad verificadora arriba indicada cumple los requisitos y dispone de los medios técnicos y humanos que se relacionan en el Anexo II del Decreto 6/2011, de 01/02/2011.

Lo que firmo en _____, a _____ de _____ de _____.

Titular / representante

Fdo.: